



R-DCA-01218-2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.
San José, a las nueve horas cuarenta y un minutos del cinco de noviembre del dos mil veintiuno.
RECURSOS DE APELACIÓN interpuesto por las personas físicas **JÉSSICA SALAZAR MUÑOZ, CINDY VARGAS ARAYA** y la empresa **HAPPY CRAYONS LIMITADA**, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2021LN-000001-0019400001**, promovida por la **MUNICIPALIDAD DE OSA**, para la contratación de los “*Servicios para operacionalidad del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil del cantón de Osa para el período 2022 según demanda prorrogable*”; acto recaído a favor de la persona física **IVANNIA VERÓNICA CASTILLO QUIRÓS**; proceso de cuantía inestimable. -----

RESULTANDO

- I.- Que el veintidós de octubre de dos mil veintiuno, las personas físicas Jéssica Salazar Muñoz, Cindy Vargas Araya y la empresa Happy Crayons Limitada, interpusieron ante este órgano contralor, recursos de apelación en contra del acto final de la licitación pública de referencia. ----
- II.- Que mediante auto de las nueve horas treinta y cuatro minutos del veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, esta División solicitó el expediente administrativo de la contratación recurrida a la Municipalidad de Osa. Dicho requerimiento fue atendido por la Licenciada Jessenia Salas Jiménez, en su condición de Proveedora Municipal, en la cual remite al Sistema Integrado de Compras Públicas, en adelante SICOP, para la consulta del expediente administrativo.-----
- III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

CONSIDERANDO

I.- Hechos probados: Para la resolución del presente asunto se ha tenido a la vista el expediente electrónico de la contratación que consta en el Sistema Integrado de Compras Públicas (en adelante SICOP) y en el Sistema de Gestión Documental (SIGED) expediente de apelación No. CGR-REAP-2021006643, con los cuales se tienen por demostrados los siguientes hechos probados: **1)** Que la Municipalidad de Osa promovió la licitación pública de referencia, con el fin de contratar los servicios para operacionalidad del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil del cantón de Osa, en adelante CECUDI (En consulta por expediente mediante el número de procedimiento 2021LN-000001-0019400001, en página inicial, título "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno; en la nueva ventana "Detalles del concurso", título "1. Información general", ver campo "Fecha/hora de publicación"; del expediente digital de la licitación SICOP; las invitaciones mediante correo electrónico, en la misma ventana final, parte superior, campo "Consulta de notificaciones", ingresar por "consultar"; en la nueva ventana "Listado de envíos del correo electrónico",

modificar el rango de fechas para visualizar las invitaciones en la fecha indicada). **2)** Que de conformidad con el acta de apertura del proceso realizada el día ocho de julio de dos mil veintiuno, se presentaron seis ofertas de los siguientes oferentes: a) la No. 1: Ivannia Verónica Castillo Quirós, b) la No. 2 Grupo Empresarial Cooperativo de Servicios Educativos R. L., c) la No. 3 Cindy Vargas Araya, d) la No. 4 Tirza Loaiza Salazar, e) la No. 5 Happy Crayons Limitada y f) la No. 6 Jéssica de los Ángeles Salazar Muñoz (En consulta del expediente por número de procedimiento 2021LN-000001-0019400001, en la nueva ventana "Detalles del concurso", título "1. Información general", ver campo "Fecha/hora de apertura de ofertas", del expediente digital; respecto del listado de ofertas presentadas, en la página principal, título "3. Apertura de ofertas", en "Partida 1" ingresar por "consultar"; en la nueva ventana "Resultado de la apertura", ver el listado por "Posición de ofertas", del expediente digital). **3)** Que mediante el oficio PTS-139-2021, suscrito por la Licenciada Wendy Mora Matarrita, Encargada de la Oficina de Trabajo Social, se anexa el archivo de la aplicación de los criterios de evaluación denominado "*Revisión de oferta CECUDI-2021*", que en relación con las ofertas de las apelantes y la adjudicataria se les consigna el siguiente puntaje: a) Cindy Vargas Araya: un total de 80 puntos, siendo que no se le asignaron los 20 puntos de experiencia adicional correspondiente a: 1. Puesto A. Coordinador Técnico: Profesional en Educación Preescolar; b) Jéssica Salazar Muñoz: un total de 80 puntos, siendo que no se le asignaron los 20 puntos de experiencia adicional correspondiente a: 1. Puesto A. Coordinador Técnico: Profesional en Educación Preescolar; c) Happy Crayons Limitada un total de 80 puntos, siendo que no se le asignaron los 20 puntos de experiencia adicional correspondiente a: 1. Puesto A. Coordinador Técnico: Profesional en Educación Preescolar y d) Ivannia Verónica Castillo Quirós un total de 100 puntos (En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento 2021LN-000001-0019400001, en página inicial, "4. Información de Adjudicación" consultar "Recomendación de Adjudicación" consultar "(Consulta del resultado de la verificación (Partida:1, Fecha de solicitud: 31/08/2021 15:38) [2 Archivo adjunto], consultar (4 Revisión de ofertas - Revisión de Ofertas CECUDI 2021.pdf [0.21MB]). -----

II.- Sobre la admisibilidad del recurso de apelación y el ejercicio del mejor derecho de

adjudicación: a) El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) establece un plazo de diez días hábiles, en el cual esta Contraloría General debe disponer sobre la tramitación del recurso o bien su rechazo de plano por inadmisibile o por improcedencia manifiesta. En ese sentido, indica la norma de cita que: "*La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta. Esta facultad podrá ejercerse en cualquier etapa del procedimiento en que se determinen esos supuestos*". La anterior norma se complementa con el artículo 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), el cual, en igual

sentido dispone: *“Dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar, la Contraloría General de la República deberá analizar la admisibilidad y procedencia general del recurso procurando detectar en esta etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes, para proceder a su rechazo inmediato.”* De este modo, para resolver sobre la admisibilidad de los recursos de apelación presentados en el caso concreto, se hace necesario referirse al ejercicio del mejor derecho a la adjudicación del concurso. En cuanto a este aspecto, cabe destacar que el artículo 188 inciso b) del RLCA establece que el recurso de apelación será rechazado de plano por improcedencia manifiesta: *“b) Cuando el apelante no logre acreditar su mejor derecho a la adjudicación del concurso, sea porque su propuesta resulte inelegible o porque aún en el caso de prosperar su recurso, no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación, **de acuerdo con los parámetros de calificación que rigen el concurso.** Debe entonces el apelante acreditar en el recurso su aptitud para resultar adjudicatario.”* (La negrita y el subrayado no corresponde al original). En otras palabras, ese mejor derecho no es otra cosa que el deber del recurrente de demostrar cómo de frente a las reglas de calificación o evaluación que rigen el concurso, su propuesta resultaría elegida al momento de anularse el acto final que discute a través de su recurso de apelación, debiendo entonces demostrarse en el escrito de impugnación, la aptitud para resultar adjudicatario. Esta obligación también forma parte del ejercicio fundamental indispensable que debe realizar el recurrente al momento de interponer el recurso, pues aparte de demostrar que su oferta es elegible, le corresponde demostrar a la luz de las reglas de selección establecidas en el pliego, que resulta adjudicable, tratando de desvirtuar la o las ofertas adjudicadas o elegibles a través del señalamiento de incumplimientos o demostrando que las supera en calificación. Bajo las anteriores consideraciones normativas, se procederá a analizar la admisibilidad de este recurso de apelación. **b) Sobre el recurso de apelación interpuesto por la apelante Jéssica Salazar Muñoz:** Ahora bien, la apelante manifiesta que su recurso es válido y legítimo. Menciona que se debe proceder a valorar la existencia de un vicio de nulidad o bien, en caso contrario se proceda a anular el acto de adjudicación y se proceda a la readjudicación a su favor. Señala que existe un vicio en el sistema de evaluación, principalmente porque se replican los requisitos de admisibilidad en el sistema de evaluación, generando que se violente lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa y menciona incumplimientos por parte de la adjudicataria del concurso en cuanto al personal mínimo solicitado en el cartel. **Criterio de la División:** Con vista en el expediente administrativo del caso, se observa que la Municipalidad de Osa promueve la

licitación pública de referencia, con el fin de contratar los servicios para operabilidad del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil de ese cantón para el periodo 2022, prorrogable por tres periodos adicionales (hecho probado No. 1). De conformidad con el acto de apertura de ofertas, se observa que a la invitación realizada por esta dependencia se presentaron seis ofertas a nombre de Ivannia Verónica Castillo Quirós, Grupo Empresarial Cooperativo de Servicios Educativos R. L., Cindy Vargas Araya, Tirza Loaiza Salazar, Happy Crayons Limitada y Jéssica de los Ángeles Salazar Muñoz (hecho probado No. 2). Siguiendo la consumación de las etapas que sigue el procedimiento de contratación administrativa, en la etapa de revisión de ofertas se emite mediante el oficio PTS-139-2021, suscrito por la Licenciada Wendy Mora Matarrita, Encargada de la Oficina de Trabajo Social, el anexo con el detalle de la aplicación de los criterios de evaluación de todas las ofertas denominado: *“Revisión de oferta CECUDI-2021”* que en relación con las ofertas de las apelantes y la adjudicataria se consigna el siguiente puntaje: a) Cindy Vargas Araya: un total de 80 puntos, siendo que no se le asignaron los 20 puntos de experiencia adicional correspondiente a: 1. Puesto A. Coordinador Técnico: Profesional en Educación Preescolar; b) Jéssica Salazar Muñoz: un total de 80 puntos, siendo que no se le asignaron los 20 puntos de experiencia adicional correspondiente a: 1. Puesto A. Coordinador Técnico: Profesional en Educación Preescolar; c) Happy Crayons Limitada un total de 80 puntos, siendo que no se le asignaron los 20 puntos de experiencia adicional correspondiente a: 1. Puesto A. Coordinador Técnico: Profesional en Educación Preescolar y d) Ivannia Veronica Castillo Quirós un total de 100 puntos (hecho probado No. 3). Ahora bien, después de tener clara la posición en el sistema de evaluación de la apelante, aún sin entrar a la discusión de la elegibilidad de su plica, según el análisis emitido por la Administración, las otras dos empresas apelantes coinciden en el puntaje final en 80 puntos. Así las cosas, según se indicó en el apartado a) anterior, se hace necesario determinar si el recurso de apelación que nos ocupa es admisible, según lo dispuesto en la Ley y el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Para ello resulta necesario tener presente el contenido del artículo 188 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. En el presente caso, de frente a estos parámetros se echa de menos en el recurso planteado que se haya realizado un ejercicio de legitimación amparado al sistema de calificación, con el cual la recurrente acredite cómo puede superar las ofertas que ostentan una mejor o igual posición en el concurso en aplicación con el sistema de evaluación de ofertas. En ese sentido, debe acreditar cómo con la anulación del acto de adjudicación su plica se encuentra en orden de prevalencia con respecto a las ofertas mejor o igualmente puntuadas

por la Administración; siendo ese el ejercicio de mejor derecho para acreditar que podrá resultar adjudicataria en caso de la anulación del acto de adjudicación del concurso. Lo anterior, por cuanto la Administración persigue satisfacer un interés público con la oferta que mejor satisfaga los requerimientos establecidos; circunstancias que la recurrente no ha acreditado con sus alegatos. Esto, por cuanto recae sobre la apelante el deber de realizar en el recurso un ejercicio de fundamentación, en el que demuestre cómo lograría resultar válidamente elegida como la opción ganadora conforme los parámetros de evaluación del concurso, considerando que dos de los apelantes que se encuentran en su misma posición. Es decir, que si bien la recurrente plantea una serie de supuestos incumplimientos a la oferta adjudicataria, en el eventual caso en que se consideren como válidos sus argumentos y se determine procedente la exclusión de la adjudicataria, la recurrente no presenta o desarrolla ningún argumento a fin de demostrar que resultaría ser la legítima adjudicataria del procedimiento de contratación en comentario. Lo anterior, tomando en cuenta que existen otros oferentes con su misma calificación, sin que la recurrente realice un ejercicio mediante el cual determine que las supera en el sistema de evaluación, señale argumentos en contra de estas para procurar su exclusión o bien explique cómo ganaría en aplicación del mecanismo de desempate aplicable. Tal posición ha sido reiterada por la Contraloría General de la República, en resoluciones como la R-DCA-0051-2018, R-DCA-00737-2020 y R-DCA-00541-2021. Por todo lo anterior, procede el **rechazo de plano por inadmisibile** del recurso de apelación, de conformidad con el artículo 188 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, al no haber demostrado en primera instancia cómo en aplicación de los criterios de evaluación objeto del concurso, su plica resultaría readjudicataria en caso de anulación del acto de adjudicación; ello considerando la calificación de los restantes participantes, que igualmente discuten el mismo acto de adjudicación y resultaron elegibles incluso desde sede administrativa. -----

III.- Audiencia Inicial en virtud de los recursos de apelación incoados por la empresa HAPPY CRAYONS LIMITADA y CINDY VARGAS ARAYA: Primero: De conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Ley de Contratación Administrativa, 190 del Reglamento a la dicha Ley, por así concretarlo el órgano colegiado, se admiten para su trámite los recursos interpuestos por la empresa **HAPPY CRAYONS LIMITADA** y la persona física **CINDY VARGAS ARAYA** y se confiere **AUDIENCIA INICIAL** por el plazo improrrogable de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente auto, a la **ADMINISTRACIÓN LICITANTE**, a la adjudicataria **IVANNIA VERONICA CASTILLO QUIROS**

sobre los dos recursos de apelación y a la persona física **CINDY VARGAS ARAYA**, sobre el recurso de la empresa apelante, en cuanto a lo mencionado en su contra; a efecto que manifiesten por escrito lo que a bien tengan, con respecto a los argumentos formulados por las apelantes en el escrito de interposición del recurso y del mismo modo, para que aporten u ofrezcan las pruebas que estimen oportunas, y señalen medios para la recepción de notificaciones tanto principal como accesorio. Para efectos de contestar la presente audiencia, se indica a las partes que el escrito del recurso y sus anexos se encuentran disponibles en el expediente digital de la apelación, registrados de la siguiente manera: **a) Recurso de la empresa HAPPY CRAYONS LIMITADA:** número de ingreso **NI-31006-2021**, del folio 1 al 5; **b) Recurso de la persona física CINDY VARGAS ARAYA:** número de ingreso **NI-31121-2021**, del folio 7 al 14. El expediente digital de esta gestión es **CGR-REAP-2021006643** el cual puede ser consultado en el sitio web de esta Contraloría General www.cgr.go.cr, acceso en la pestaña “consultas”, seleccione la opción “consulte el estado de su trámite”, acceso denominado “ingresar a la consulta”. Por último, se le solicita a las partes, en la medida que se encuentre dentro de sus posibilidades, y cuando las particularidades de la información solicitada así lo permitan, remitir la información en formato digital y con firma digital certificada, al correo electrónico: **contraloria.general@cgrcr.go.cr** y para esos efectos se deberá tomar en cuenta que se considerarán documentos digitales válidos los presentados en formato “pdf”, con firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada en Costa Rica y que no superen los 20 MB cada uno. **Segundo:** Dentro de la respuesta a la **audiencia inicial** conferida a la **MUNICIPALIDAD DE OSA** en este mismo auto, se requiere que con su respuesta a la audiencia inicial indicada en el punto primero de este apartado, se remita el estudio técnico de la aplicación de los criterios de evaluación previstos en el cartel, incluida la explicación de cómo se asigna en cada caso el puntaje a cada uno de los participantes (adjudicataria y apelantes), según los atestados aportados, junto con la explicación detallada con respecto a la lectura e interpretación que la Administración hace en relación con dicha cláusula, en cuanto a los aspectos a evaluar en cada caso y la forma en que se asigna el puntaje previsto en el cartel para cada uno. -----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184, de la Constitución Política; artículos 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley de la Contratación Administrativa, 182, 183, 186, 188, 190 y 191 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: 1) RECHAZAR DE PLANO por inadmisibile** el recurso de apelación interpuesto por la persona

física **JÉSSICA SALAZAR MUÑOZ**, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2021LN-000001-0019400001**, promovida por la **MUNICIPALIDAD DE OSA**, con respecto a la adquisición de los “*Servicios para operacionalidad del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil del cantón de Osa para el período 2022 según demanda prorrogable*”; acto recaído a favor de la persona física **IVANNIA VERÓNICA CASTILLO QUIRÓS**; proceso de cuantía inestimable. **2) ADMITIR** los recursos interpuestos por la empresa **HAPPY CRAYONS LIMITADA** y la persona física **CINDY VARGAS ARAYA**, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2021LN-000001-0019400001**, promovida por la **MUNICIPALIDAD DE OSA**, con respecto a la adquisición de los “*Servicios para operacionalidad del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil del cantón de Osa para el período 2022 según demanda prorrogable*”; acto recaído a favor de la persona física **IVANNIA VERÓNICA CASTILLO QUIRÓS**; proceso de cuantía inestimable. -----
NOTIFÍQUESE. -----

Alfredo Aguilar Arguedas
Gerente de División Interino a.i

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

AMC/chc
NI: 31006-31121-21156-31511
NN: 17362 (DCA-4286)
Gestión: 2021003893-1
Expediente **CGR-REAP-2021006643**

